

**ACTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

**DECIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(18 de Enero de 2007)**

**PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2006
PERIODO LEGISLATIVO 2006-2007**

En Lima, a las 15 horas con 59 minutos, del día 18 de enero de 2007, en la Sala Moyano del Congreso de la República, con la asistencia de los señores Congresistas: Raúl Castro Stagnaro, Presidente; Freddy Otárola Peñaranda, Vicepresidente; Elías Rodríguez Zavaleta, Secretario; Rosario Sasieta Morales, Víctor Mayorga Miranda, Víctor Sousa Huanambal, Santiago Fujimori Fujimori. Se dio inicio a la sesión de manera informativa, al no contar con el quórum reglamentario.

Presentaron su licencia los señores Congresistas: Tula Benites Vásquez, Mauricio Mulder Bedoya. Asimismo, dispense su inasistencia el señor Congresista Javier Velásquez Quesquén.

APROBACIÓN DEL ACTA:

El Presidente de la Comisión, informó que se había dispensado de la aprobación el Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, por lo cual no se sometía a aprobación.

INFORMES:

Los señores congresistas no presentaron informes.

PEDIDOS:

Los señores congresistas no formularon pedidos.

ORDEN DEL DÍA

El **Presidente**, procedió a realizar una breve sustentación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 32 y 516/2006-CR, mediante el cual se propone agregar una agravante al delito de robo en caso afecte a un turista o extranjero. Señalando que para este efecto se propone la modificación del inciso 5) del artículo 189.º del Código Penal. Asimismo, se prevé crear la red integral para la protección y defensa del turista, que agrupa al MINCETUR, al Ministerio del Interior, de Relaciones Exteriores, la Policía Nacional, PROMPERÚ, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y demás entidades involucradas en las actividades relacionadas con el turismo, de esa manera se establecerán las medidas integrantes para la protección, asesoría y defensa del turista en los ámbitos de su competencia.

Por otro lado, el Presidente señaló que el texto legal prescribe que la Fiscalía Provincial de Turismo y las fiscalías provinciales penales y mixtas, realizarán las investigaciones en el más breve plazo y formularán las denuncias respectivas cuando éstas hubieren sido interpuestas por turistas o por quien los represente, dándole prioridad a sus resoluciones por tratarse de personas que se encuentran de tránsito en la zona, donde fueron víctimas de algún hecho delictivo. Finalmente, se establece que los gremios involucrados en el sector turismo podrán efectuar

aportes o donaciones al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al Ministerio Público, a fin de coadyuvar al logro de los fines de defensa y protección del viajero y de turista.

Seguidamente, el **Presidente** concedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen sus aportes al tema.

La **Congresista Rosario Sasieta Morales**, señaló que haría algunas correcciones mecanográficas y de redacción, respecto al Artículo 2.º del texto propuesto, para lo cual indicó que la segunda línea del literal A), debía estar redactado de la siguiente manera. *"A).— Recibir las quejas, denuncias y sugerencias de los turistas, orientándolos respecto a las acciones a tomar"*. De esa manera se incluyen las palabras " a las" al tratarse de las acciones a tomar. Respecto al artículo 4.º, en la primera línea de la última página, en el párrafo: "Personas que se encuentran de tránsito", indicó que la palabra "tránsito" debía ir con acento. Asimismo, sugirió, que en el artículo 189.º se adicione un inciso octavo que señale que: *"La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido, al turista o viajero"*. Además, sugirió que en el artículo quinto se incluya los terminales terrestres, lacustres, fluviales, aeropuertos, museos y zonas declaradas como patrimonio cultural y la frase: *"y lugares donde se realizan actividades turísticas"*.

El **Congresista Freddy Otárola Peñaranda**, manifestó que se debía incluir en el inciso 5.º, la frase "en lugares arqueológicos, museos y zonas declaradas como patrimonio cultural". Con ello, comprendería el objetivo de la norma.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, indicó que respecto al inciso 5) del artículo 2º de la propuesta legislativa, se están definiendo prácticamente todos aquellos lugares donde los turistas podrían ser objeto de robo. Asimismo, indicó que no se puede determinar un tipo penal como robo agravado para un turista en perjuicio de un connacional, ya que sería hacer distinción innecesaria.

La **Congresista Rosario Sasieta Morales**, manifestó que se debía colocar *"y lugares donde se realizan actividades turísticas"*, con la finalidad de agrupar en un solo término todos los posibles lugares donde un turista puede ser víctima de un robo. Asimismo, indicó que la Ley N.º 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, en el artículo 3.º, sobre definiciones básicas señala que: *"Para efectos de la presente ley se entiende como turista: Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, que permanece una noche por lo menos y no más de un año, en medio de un alojamiento colectivo o privado en el lugar visitado y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en dicho lugar"*. Además, la Ley precisa como actividad turística: *"aquellas que son derivadas de las interrelaciones entre los turistas, los prestadores de servicios turísticos y el Estado. Actividades turísticas, lugares donde se realizan actividades turísticas"*. En ese sentido indicó que ya se tienen el marco dentro del cual se conceptualiza el término turista y las actividades turísticas. En este sentido, propuso adicionar en el inciso 5): *"en cualquier medio de locomoción de transporte público, y lugares donde se realizan actividades turísticas"*

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, insistió que se debía dejar claro cuáles son los lugares donde desarrollan las actividades de turismo.

El **Presidente**, indicó que es preciso añadir la mayor cantidad de sitios, como por ejemplo, "parques nacionales, lugares de hospedaje", ya que esas especificaciones ayudan para la protección de los turistas.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, manifestó que, Lima es considerado patrimonio cultural de la humanidad, entonces, de acuerdo a la propuesta, Lima estaría inmerso dentro lo que es patrimonio cultural. Asimismo, solicitó que retorne a la Asesoría de Comisión el predictamen para que se haga un mejor estudio.

El **Congresista Santiago Fujimori Fujimori**, expresó que consideraba redundante ponerle resorts, hostales, solamente debería agregársele al texto "*lugares de alojamiento*". Y por otro lado, señaló que redactar *lugares turísticos* es demasiado vago y ambiguo y en una ley penal se tiene que ser preciso para tipificar.

El **Presidente** manifestó que la redacción quedaría con el término "zonas declaradas como patrimonio cultural y/o turístico", debido a que el término "turístico" puede traer confusiones debido a que existen zonas turísticas que no son patrimonio cultural. Asimismo, indicó que se colocaría una disposición final que diga que el "MINCETUR se encargará de la difusión de los alcances de la presente ley", para que la norma sea de conocimiento de la opinión pública.

La **Congresista Rosario Sasieta Morales**, sugirió adicionar al Ministerio del Interior, de tal manera que en todas las comisarías y todo el personal policial de turismo puedan colocar la información que indique las zonas consideradas como lugar turístico o patrimonio cultural.

El **Presidente**, indicó que se añadiría una disposición final en el sentido de que las instituciones integrantes de la red integral, se encargarán de la difusión de la presenta norma. Luego de lo cual sometió a votación la propuesta. Aprobándose por unanimidad.

A continuación, el **Presidente**, manifestó que el siguiente punto de la Agenda, era el predictamen recaído en los proyectos de ley 173 y 735/2006-CR, que propone modificar diversos artículos del Código de Ejecución Penal referente a los beneficios penitenciarios. Al tratarse de una propuesta recaída en materia penal, solicitó al congresista Sousa Huanambal, que lo sustente, toda vez que es especialista en la materia.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, inicio su exposición señalando que el predictamen establecía un cambio importante en que se precisa el tema de la competencia del Director del establecimiento penitenciario para organizar y remitir al juez los expedientes respectivos de beneficios penitenciarios. Asimismo, indicó que se detallan y amplían los requisitos requeridos para formar el expediente de semilibertad. Asimismo, se sustituye la acreditación del domicilio o lugar de alojamiento mediante una Carta de compromiso que deberá presentar el solicitante y la declaración jurada del propietario conductor del inmueble. Destacó también que en el predictamen se le otorga la competencia al juez de la jurisdicción donde se encuentra cumpliendo la condena el interno para conocer del beneficio penitenciario solicitado o para revocarlo según sea el caso, a diferencia de lo que está ocurriendo actualmente en donde el juez que conoció de origen el proceso penal, como figura en el vigente Código de Ejecución Penal, es el encargado de tramitar los beneficios de semilibertad y libertad condicional. También, indicó que la reforma es sustancial al igual que en el supuesto de la revocación del beneficio cuya competencia queda en el juez de la jurisdicción donde el interno reside en los casos de comisión de nuevos delitos dolosos o su incumplimiento de las reglas de conducta.

En ese sentido, resaltó que en los artículos 50.º y 55.º se establecen reglas claras y con más detalle el procedimiento que seguirá la solicitud y la conformación del expediente de beneficio penitenciario, contrastando en este punto con la escueta y fragmentaria regulación que observa el actual y vigente Código de Ejecución Penal.

En el artículo 51.º del Código de Ejecución Penal, sobre la semilibertad, se sustituye del texto vigente de dicho artículo, que obliga al beneficiario a pernoctar en su domicilio, a control o inspección de la autoridad penitenciaria y del representante del Ministerio Público por otra redacción que contempla la obligación del beneficiado con la semilibertad a pernoctar en pabellones de semilibertad que se acondicionen en los establecimientos penitenciarios o en casas de semilibertad, y solo en defecto de ello a pernoctar en su domicilio. Por otro lado, se propone, el

control de los beneficios por medios electrónicos. Asimismo, el proyecto agrega que en los lugares donde no exista autoridad penitenciaria el control podrá efectuarse por el juez de paz o la autoridad política o comunal.

El artículo 65.º del proyecto agrega la frase: *"El trabajo que realizan los internos sentenciados tiene carácter obligatorio. El interno no sentenciado no tiene carácter obligatorio"*. Al respecto se ha verificado que los aspectos internacionales facultan para esta obligatoriedad del interno sentenciado.

El predictamen toma en cuenta que los beneficios penitenciarios no son derechos de los internos sino fundamentalmente forman parte de la política premial del Estado, dando de alguna manera un orden a los beneficios penitenciarios que forman parte de la pena, porque es una forma de cumplir la pena.

El **Congresista Santiago Fujimori Fujimori**, expuso su conformidad con el predictamen, e indico a manera de reflexión que en materia de derecho penal funciona la retroactividad benigna, pero en los últimos tiempos la aplicación y la interpretación ha devenido a que en el Código de Ejecución Penal no es aplicable este principio de retroactividad benigna, por lo que consultó al congresista Sousa si habría necesidad de hacer una precisión en la ley sobre la retroactividad benigna.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, manifestó que el Título Preliminar del Código de Ejecución Penal establece que: *"La retroactividad y la interpretación de este Código se resuelven en lo más favorable al interno"*. Entonces propuso incorporar en esta parte del texto que: *"Para efectos de los beneficios penitenciarios la ley aplicable es la ley vigente al momento al momento de la comisión del hecho"*. En el entendido, que al ser un beneficio premial de forma de cumplimiento de una pena, es decir de la aplicación del derecho sustantivo, del Código Penal Parte General. En este sentido, indicó que el concepto descrito por el Congresista Fujimori, es aplicable, a pesar de no estar en el proyecto, pero que si la Comisión estima por conveniente incluirlo, se podría consignar.

El **Congresista Freddy Otárola Peñaranda**, al respecto señaló que existe una decisión del tribunal que literalmente dice: *"La ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto"*, y no como alega el recurrente aquella que estuvo vigente cuando se cometieron los delitos.

El **Presidente**, señaló que no habiendo más intervenciones sobre el tema se sometería a votación. Expresando su voto a favor, los señores congresistas: Castro Stagnaro, Sasieta Morales, Otárola Peñaranda, Fujimori Fujimori, Sousa Huanambal, Canchaya Sánchez y Rodríguez Zavaleta. Aprobándose por unanimidad.

Seguidamente, el **Presidente**, señaló que el siguiente tema de la Agenda estaba referido a los Proyectos de Ley Nros. 374/2006-CR y 634/2006-CP, que propone modificar diversos artículos del Decreto Ley N.º 26002, Ley del Notariado e, indicó que el mismo iba a ser sustentado, en razón de la especialidad, por el congresista Freddy Otárola Peñaranda.

El **Congresista Freddy Otárola Peñaranda**, indicó que la primera modificación era la del artículo 16.º, en cuanto a las obligaciones del notario, incluyendo un nuevo inciso, mediante el cual se obliga a los notarios en actividad a asistir a dos cursos de capacitación, congresos o conferencias anualmente en temas relacionados a la función notarial, es decir, no sólo va a ser potestativo, sino lo que se busca es que sea obligatoria. Asimismo, se plantea que el notario que esta gozando de licencia, designe, dentro del distrito notarial, a un notario que pueda encargarse de la administración de sus archivos y del oficio notarial, no sólo limitando el alcance a un notario de la provincia, sino de todo el distrito notarial. Lo cual permitiría mayor seguridad y, promocionaría a los notarios de zonas alejadas y de menos carga laboral. Por otro lado, como requisitos para ser

notario se está pidiendo la pasantía de un año en la función notarial. Y finalmente, teniendo en consideración que los notarios realizan los protestos de títulos-valores y tienen que guardar eternamente las actas de los documentos protestados, por lo que se propone que el soporte físico de dichas actas se mantenga solamente por cinco años, y pasado ese tiempo se sustituyan por la conservación mediante métodos magnéticos, u otros, aprovechando las ventajas de la informática.

El **Congresista Santiago Fujimori Fujimori**, preguntó que en lo que se refiere al artículo 4.º cuando habla de ámbito territorial de la función notarial, como provincial, quiere decir que de acuerdo a la normativa vigente un notario es nombrado para un distrito, y si el ámbito es provincial; ¿este notario podría ubicar su oficina en cualquier lugar de la provincia?

El **Congresista Freddy Otárola Peñaranda**, señaló que la Ley del Notariado habla de dos tipos de distritos: uno, el distrito geográfico o político, por ejemplo: Comas; y el otro, el distrito notarial que es toda la región.

La función del notario es siempre provincial, en la actual ley y en las leyes anteriores. Lo que sucedía es que todos los notarios ponían sus oficinas cerca a Miraflores o a San Isidro y se alejaban de los conos o periféricos que también requerían de demanda notarial. Por eso, sólo para efectos de instalación de la oficina, la ley dice que el notario postula a un distrito político, pero la función de un notario de Comas tiene competencia en toda la provincia de Lima, sin embargo sobre dicho punto no se esta realizando ninguna modificación.

El **Presidente**, indicó que habiéndose agotado el debate sobre el tema, sometió a votación el predictamen recaído sobre los Proyectos de Ley Nros. 374/2006-CR y 634/2006-CP. En este sentido, expresaron su voto a favor los señores congresistas: Castro Stagnaro, Sasieta Morales, Fujimori Fujimori, Sousa Huanambal y Rodríguez Zavaleta. Con la abstención de los señores congresistas: Otárola Peñaranda y Canchaya Sánchez. Aprobándose por mayoría.

Por otro lado, el **Presidente** indicó que el siguiente punto era el predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley N.º 272/2006-CR, que propone modificar los artículos 184.º y 197.º de la Ley General de Sociedades, sobre la responsabilidad de los directores y gerentes, precisando que dicho documento recomienda la no aprobación de la propuesta y su envío al archivo.

No habiendo intervenciones, el **Presidente** sometió a votación el predictamen. En este sentido, votaron a favor los señores congresistas: Castro Stagnaro, Sasieta Morales, Otárola Peñaranda, Rodríguez Zavaleta y Canchaya Sánchez. Y con la abstención de los congresistas: Sousa Huanambal y Fujimori Fujimori. Aprobándose por mayoría.

El **Presidente**, manifestó que el siguiente punto de la Agenda estaba referido al predictamen negativo recaído sobre el Proyecto de Ley N.º 760/2006-CR, que proponía modificar los artículos 85.º, 87.º, 88.º y 89.º de la Ley de Títulos Valores. En este sentido, se recomienda, la no aprobación de la propuesta legislativa y su envío al archivo.

No habiendo intervenciones, el **Presidente** sometió a votación la propuesta. En este sentido, votaron a favor los señores Congresistas: Castro Stagnaro, Sasieta Morales, Fujimori Fujimori, Rodríguez, Zavaleta, Canchaya Sánchez y Sousa Huanambal. Con las abstenciones de los señores congresistas Otárola Peñaranda y Mayorga Miranda.

Acto seguido, el **Presidente**, manifestó que el siguiente punto de la Agenda, estaba referido al predictamen, recaído en el Proyecto de Ley N.º 291/2006-CR, mediante el cual se proponía la ley que ordena la expedición de una nueva partida de nacimiento, cuando el reconocimiento de paternidad se realice con posterioridad a la fecha de la inscripción. Asimismo, indicó que cedería el uso de la palabra a la Congresista Rosario Sasieta Morales, para que proceda a su sustentación.

La **Congresista Rosario Sasieta Morales**, expresó que la actual situación del derecho al nombre, en el Código Civil peruano, mantiene clasificaciones que aún atentan contra los principios de la no discriminación e interés superior del niño, estableciendo desigualdades y discriminación por la que muchos niños se ven limitados a contar con un nombre y una identidad que los identifique y en cierta manera son etiquetados, por qué no decirlo, estigmatizados por las circunstancias que rodean su inscripción. A nivel normativo, se han alcanzado grandes avances y logros, sin embargo existen normas que requieren ser modificadas a fin de mejorar el marco jurídico existente. En este sentido, la norma en consideración, tiene como fin de velar el respecto irrestricto y la plena vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, ya que no se puede hacer diferencias. El hecho que los niños y niñas cuenten con una partida de nacimiento que tiene anotaciones marginales, plasma un historial de conflictos personales al margen de sus derechos, tales como el nombre y la filiación de ser contemplado por ley. Todos los niños que son reconocidos extemporáneamente o judicialmente, tienen en reverso o marginalmente en la partida de nacimiento un sello, que hace que todas las instituciones durante toda su vida sepa la ciudadanía de que él es un hijo extramatrimonial reconocido o extemporáneamente o judicialmente. La filiación es un elemento importante en la construcción de la entidad personal y familiar de los niños.

Asimismo manifestó que el procedimiento consistiría en que antes del reconocimiento, voluntad y paternidad con posterioridad a la fecha de inscripción, el registrador o funcionario de RENIEC de oficio, e inmediatamente después de realizada la anotación de la declaración de paternidad, en la partida o acta de nacimiento primigenia asienta una nueva partida o acta de nacimiento, en donde solo se consigne como dato, señor Presidente, la referencia a la partida expedida inicialmente.

El **Presidente**, expresó que no habiendo ninguna intervención adicional, se sometía a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley N.º 291/2006-CR. En este sentido, votaron a favor los señores congresistas: Castro Stagnaro, Sasieta Morales, Otárola Peñaranda, Fujimori Fujimori, Sousa Huanambal, Rodríguez Zavaleta, Canchaya Sánchez y Mayorga Miranda. Aprobándose por unanimidad.

Finalmente, el **Presidente**, sometió a consideración de los señores congresistas la dispensa de aprobación del Acta de la sesión que se había llevado a cabo. Aprobándose por unanimidad.

No habiendo más asunto que tratar, el **Presidente** levantó la Sesión, siendo las 17 horas con 22 minutos.

Forma parte de la presente Acta la versión mecanográfica de la sesión

Dr. Raúl Castro Stagnaro
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dr. Elías Rodríguez Zavaleta
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos
Humanos